



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036 -2022-MPMN

Moquegua, 22 de Diciembre de 2022

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-12-2022, el Dictamen N° 046-2022-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2243700 de fecha 19-12-2022, Informe Legal N° 1527-2022-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2242276 de fecha 06-12-2022 sobre la PROPUESTA DEL “PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL FUNDO RÚSTICO CHIMBA ALTA PREDIO 00615 SECTOR CHARSAGUA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, a través de la solicitud ingresada con Exp. E2216321 con fecha 19-05-2022, el administrado Andrés Ventura Romero, en representación de la Asociación Educativa Ciencias y Humanidades Aplicadas, respecto al predio denominado Fundo Rústico Chimba Alta Predio 00615 ubicado en el sector Charsagua, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, en la actualidad se encuentra definido según el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 – 2026 como ZONA AGRÍCOLA, el cual a través del presente Planeamiento Integral se modifique dicho plan con la finalidad de pasar a ser una zonificación Residencial de densidad Media. Por lo que pide se apruebe el Planeamiento Integral que adjunta. Anexa (i) Planeamiento Integral. (ii) Informe de Evaluación de Riesgo (EVAR). (iii) Estudio de Mecánica de Suelos y Plano Topográfico;

Que, con Carta N° 351-2022-ARQ_JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11-10-2022, el Arquitecto Erick Loayza Arista hace llegar a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, el INFORME TÉCNICO DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL FUNDO RÚSTICO CHIMBA ALTA PREDIO 615 SECTOR CHARSAGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, señalando que se ha cumplido con el procedimiento establecido para la aprobación del Planeamiento Integral propuesto, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; por lo que el presente Estudio Técnico de Planeamiento Integral, indica que técnicamente se encuentra conforme, quedando expedito para su aprobación por Ordenanza Municipal;

Que a través del Informe Legal N° 273-2022-DEPZ-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de noviembre del 2022 el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye declarar viable la aprobación del expediente de “Planeamiento Integral Fundo Rústico Chimba Alta, predio 00615 – Sector Charsagua, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, recomendado remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su atención;

Que, a través del Informe N° 2145-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09-11-2022 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial deriva el presente expediente al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en base al Informe Técnico concluyendo que se ha cumplido el procedimiento para la aprobación del Planeamiento Integral propuesto en cumplimiento del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que a través del Informe Legal N° 909-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre del 2022 el Asesor Legal de la Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial después del análisis jurídico correspondiente, el referido expediente cumple con todos los requisitos Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, recomendándose se eleve el presente a la Gerencia de Asesoría Legal para su atención;

Que, a través del proveído N° 10418-2022-GDUAAT, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial deriva el presente expediente a Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se prosiga con el trámite;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 195 de la Constitución dispone: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así mismo regula sus competencias, entre otras, las siguientes previstas en los numerales 2, 6, 7 y 8:

2. *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;*
6. *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;*
7. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;*
8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;*

Que, a través del numeral 5° del Artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se norma como una de las atribuciones del concejo municipal: “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Así mismo, el artículo 73 ha regulado las competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales, entre ellas, tenemos la prevista en el literal a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 009-2018- MPMN, de fecha 28 de junio 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”, define al Planeamiento Integral - PI, como un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación, así mismo el artículo 59° de la misma ley dispone que el Plan Integral (PI) se aplica a los predios rústicos comprendidos en el PDU, el EU y/o la Zonificación con fines de habilitación urbana cuando: (1) El área por habilitar se desarrolla por etapas; (2) El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas; o, (3) Se realiza la independización o la parcelación de un predio rústico;

Que, conforme a los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, precisa que el Planeamiento integral es presentado por el interesado titular a la Municipalidad correspondiente adjuntando: la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana. El PI, puede comprender más de una parcela rústica de un mismo propietario o distintos propietarios, para este último caso el PI requiere la aplicación del mecanismo de Reajuste de Suelos;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 61.3 del Art. 61 y el numeral 55.5 del Art. 55 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se ha previsto el procedimiento que debe de observarse en un Planeamiento Integral PI;

Que, en el presente caso, se aprecia que se ha observado el procedimiento debido para el levantamiento de observaciones así como la publicación y audiencias tal como ha sido expuesto en el “Planeamiento Integral Fundo Rústico Chimba Alta, predio 00615 – Sector Charsagua, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua contenido en la Carta N° 287-2022-ARQ.JELA/SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07-09-2022, así como la Carta N° 241-2022-ARQ.JELA/SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27-07-2022 emitida por el Arq. J. Erick Loayza Arista, cuyos procedimientos obran en expediente;

Que, Así mismo, del expediente de “Planeamiento Integral Fundo Rústico Chimba Alta, predio 00615 – Sector Charsagua, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua que propone su aprobación, se señala que el predio materia de Planeamiento es de propiedad privada, debidamente registrada en la oficina registral de Moquegua partida N° 05055961, el predio cuenta un área de 6,166.52 m2 (0.6167 HA) con un perímetro de 326.61 ML, el terreno se encuentra próximo a equipamientos urbanos importantes de la ciudad como es por el norte con el aeródromo Turke Podestá actualmente bajo administración del Ministerio de Defensa, por el lado este a unos 500 metros aproximadamente se ubica el hotel DM antiguamente denominado Hotel de Turistas el cual es de categoría de tres estrellas el cual cuenta con piscina al aire libre. Así mismo se encuentra los



equipamientos como son el centro de formación agrícola Moquegua CFAM, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, la iglesia las Carmelitas, almacén de la Gerencia Regional Agrícola de Moquegua, etc, los cuales hacen del predio rural la chimba alta un área potencial de crecimiento urbano de la ciudad, asimismo se cuenta con la correspondiente evaluación de riesgos en cual concluye que el predio se encuentra en una zona calificada de riesgo bajo y medio, tal como se indica en el mapa de riesgos, siendo un riesgo tolerable lo cual permite proseguir con el acto administrativo de planeamiento integral;

Que estando a lo analizado y en consideración a lo normado en el en el numeral 4 del Inc. 55.5 del Artículo 55 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, corresponde proponer el presente Planeamiento Integral al Concejo municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, por ser viable su aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 1527-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 06-12-2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que procedente APROBAR el **PLANEAMIENTO INTEGRAL FUNDO RÚSTICO CHIMBA ALTA PREDIO 615 SECTOR CHARSAGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA**, como instrumento de gestión que permite prever el acondicionamiento del proyecto de ampliación urbana.

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26- 05-2003 Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” de fecha 21-12-2022, por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL FUNDO RÚSTICO CHIMBA ALTA PREDIO 615 SECTOR CHARSAGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PLANEAMIENTO INTEGRAL FUNDO RÚSTICO CHIMBA ALTA PREDIO 615 SECTOR CHARSAGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, como instrumento de gestión que permite prever el acondicionamiento del proyecto de ampliación urbana propuesta a zonificación del predio inscrito en la Partida Electrónica 05055961 con un área de 6,166.52 m2 (0.6167 HA)

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 - 2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, de fecha 28 de junio del 2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua – Samegua 2016 - 2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad de mantenerlo actualizado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, realice las gestiones correspondientes, para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “**EL PERUANO**” y, a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del íntegro de este documento en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: <https://www.munimoquegua.gob.pe/>.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE